

Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO No. STSS-599-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República y las Leyes Laborales vigentes garantizan el derecho de todo trabajador a devengar un salario mínimo, entendiéndose como tal, el ingreso base que recibe un trabajador para satisfacer sus necesidades económicas y coadyuvar al ingreso familiar.

CONSIDERANDO: Que el comportamiento de la economía y del mercado laboral en Honduras, demanda de los sectores productivos y de las autoridades gubernamentales, establecer reajustes moderados a los salarios mínimos vigentes, de tal forma que respondan a la realidad económica que enfrentamos, con el fin de potenciar la competitividad del país, como factor clave para alcanzar mejores niveles de crecimiento económico y un aumento sostenible del empleo formal.

CONSIDERANDO: Que los actores principales de las relaciones laborales, aglutinados en la Comisión del Salario Mínimo, demostrando una verdadera voluntad de diálogo, basado

en la confianza y entendimiento mutuo más allá de sus diferencias, han generado resultados positivos para el país, al acordar por consenso en forma tripartita, el salario mínimo que ha de regir en todo el país, para los años 2014, 2015 y 2016, así como otros compromisos que vendrán a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores hondureños.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado promover la participación de los trabajadores y los empleadores en la toma de decisiones y, propiciar los espacios de diálogo incluyentes entre estos sectores estratégicos, para el arribo de soluciones consensuadas o acuerdos que permitan desarrollar acciones concretas y proyectos conjuntos orientados a la generación de nuevos empleos y a la transformación de las relaciones de trabajo.

P O R T A N T O:

En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 128 numeral 5 y 245 numeral 42 de la Constitución de la República, Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo; 381 y 382 del Código del Trabajo 1, 2, 20, 23, 24, 25 de la Ley del Salario Mínimo; 117, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

A C U E R D A:

PRIMERO.- Fijar el salario mínimo que regirá en todo el país a partir del uno de enero del año dos mil catorce, de conformidad a las actividades económicas, estratos de trabajadores y montos descritos en el cuadro siguiente:

TABLA DEL SALARIO MINIMO PARA EL AÑO 2014

No.	RAMA DE ACTIVIDAD ECONOMICA	TAMAÑO DE LAS EMPRESAS POR NÚMERO DE TRABAJADORES	SALARIO MÍNIMO MENSUAL 2014	SALARIO MÍNIMO 2014 JORNADA ORDINARIA DE 8 HORAS LABORABLES	SALARIO MÍNIMO POR HORA 2014
1	Agricultura, silvicultura, caza y pesca	De 1 a 10	5,114.46	170.48	21.31
		De 11 a 50	5,381.43	179.38	22.42
		De 51 a 150	5,498.73	183.29	22.91
		De 151 en adelante	5,683.07	189.44	23.68
2	Explotación de minas y canteras	De 1 a 10	6,987.30	232.91	29.11
		De 11 a 50	7,196.93	239.90	29.99
		De 51 a 150	7,640.68	254.69	31.84
		De 151 en adelante	7,896.83	263.23	32.90
3	Industria Manufacturera	De 1 a 10	6,858.51	228.62	28.58
		De 11 a 50	7,296.42	243.21	30.40
		De 51 a 150	7,746.31	258.21	32.28
		De 151 en adelante	8,006.01	266.87	33.36

4	Regionalizado		3,840.76	128.03	16.00
5	Electricidad, gas y agua	De 1 a 10	7,212.70	240.42	30.05
		De 11 a 50	7,429.08	247.64	30.95
		De 51 a 150	7,887.15	262.91	32.86
		De 151 en adelante	8,151.57	271.72	33.96
6	Construcción	De 1 a 10	7,083.90	236.13	29.52
		De 11 a 50	7,296.42	243.21	30.40
		De 51 a 150	7,746.31	258.21	32.28
		De 151 en adelante	8,006.01	266.87	33.36
7	Comercio al por mayor y menor, restaurantes y hoteles	De 1 a 10	7,083.90	236.13	29.52
		De 11 a 50	7,296.42	243.21	30.40
		De 51 a 150	7,746.31	258.21	32.28
		De 151 en adelante	8,006.01	266.87	33.36
8	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	De 1 a 10	7,148.31	238.28	29.78
		De 11 a 50	7,362.75	245.42	30.68
		De 51 a 150	7,816.74	260.56	32.57
		De 151 en adelante	8,078.79	269.29	33.66
9	Establecimientos financieros, bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas	De 1 a 10	7,277.10	242.57	30.32
		De 11 a 50	7,495.41	249.85	31.23
		De 51 a 150	7,957.58	265.25	33.16
		De 151 en adelante	8,224.35	274.15	34.27
10	Servicios comunales, sociales y personales, seguridad y limpieza	De 1 a 10	6,955.11	231.84	28.98
		De 11 a 50	7,163.76	238.79	29.85
		De 51 a 150	7,605.47	253.52	31.69
		De 151 en adelante	7,860.44	262.01	32.75
11	Actividades de hospitales	De 1 a 10	6,955.11	231.84	28.98
		De 11 a 50	7,163.76	238.79	29.85
		De 51 a 150	7,514.12	250.47	31.31
		De 151 en adelante	7,620.45	254.01	31.75
12	Empresas acogidas a la Ley de Zonas Libres	De 1 en adelante	5,380.70	179.36	22.42

SEGUNDO.- Aprobar en todas y cada una de sus partes, el ACUERDO TRIPARTITO SOBRE LA REVISIÓN DEL SALARIO MÍNIMO PARA LOS AÑOS 2014-2015-2016 suscrito el 19 de diciembre de dos mil trece, por los representantes de los sectores privado, obrero y público. En lo que se refiere a la fijación del salario mínimo correspondiente a los años 2015 y 2016, se fijan dichos salarios en la forma siguiente:

TABLA DEL SALARIO MÍNIMO PARA EL AÑO 2015

No.	RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	TAMAÑO DE LAS EMPRESAS POR NÚMERO DE TRABAJADORES	SALARIO MÍNIMO MENSUAL 2015	SALARIO MÍNIMO 2015 JORNADA ORDINARIA DE 8 HORAS LABORABLES	SALARIO MÍNIMO POR HORA 2015
1	Agricultura, silvicultura, caza y pesca	De 1 a 10	5,385.52	179.52	22.44
		De 11 a 50	5,666.64	188.89	23.61
		De 51 a 150	5,856.15	195.20	24.40
		De 151 en adelante	6,137.72	204.59	25.57
2	Explotación de minas y canteras	De 1 a 10	7,357.63	245.25	30.66
		De 11 a 50	7,578.37	252.61	31.58
		De 51 a 150	8,137.33	271.24	33.91
		De 151 en adelante	8,528.58	284.29	35.54

3	Industria Manufacturera	De 1 a 10	7,222.01	240.73	30.09
		De 11 a 50	7,683.13	256.10	32.01
		De 51 a 150	8,249.82	274.99	34.37
		De 151 en adelante	8,646.49	288.22	36.03
4	Regionalizado		4,044.32	134.81	16.85
5	Electricidad, gas y agua	De 1 a 10	7,594.98	253.17	31.65
		De 11 a 50	7,822.82	260.76	32.60
		De 51 a 150	8,399.82	279.99	35.00
		De 151 en adelante	8,803.70	293.46	36.68
6	Construcción	De 1 a 10	7,459.35	248.64	31.08
		De 11 a 50	7,683.13	256.10	32.01
		De 51 a 150	8,249.82	274.99	34.37
		De 151 en adelante	8,646.49	288.22	36.03
7	Comercio al por mayor y menor, restaurantes y hoteles	De 1 a 10	7,459.35	248.64	31.08
		De 11 a 50	7,683.13	256.10	32.01
		De 51 a 150	8,249.82	274.99	34.37
		De 151 en adelante	8,646.49	288.22	36.03
8	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	De 1 a 10	7,527.17	250.91	31.36
		De 11 a 50	7,752.97	258.43	32.30
		De 51 a 150	8,324.82	277.49	34.69
		De 151 en adelante	8,725.09	290.84	36.35
9	Establecimientos financieros, bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas	De 1 a 10	7,662.78	255.43	31.93
		De 11 a 50	7,892.67	263.09	32.89
		De 51 a 150	8,474.82	282.49	35.31
		De 151 en adelante	8,882.30	296.08	37.01
10	Servicios comunales, sociales y personales, seguridad y limpieza	De 1 a 10	7,323.73	244.12	30.52
		De 11 a 50	7,543.44	251.45	31.43
		De 51 a 150	8,099.82	269.99	33.75
		De 151 en adelante	8,489.28	282.98	35.37
11	Actividades de hospitales	De 1 a 10	7,323.73	244.12	30.52
		De 11 a 50	7,543.44	251.45	31.43
		De 51 a 150	8,002.54	266.75	33.34
		De 151 en adelante	8,230.09	274.34	34.29

TABLA DEL SALARIO MINIMO PARA EL AÑO 2016

No.	RAMA DE ACTIVIDAD ECONOMICA	TAMAÑO DE LAS EMPRESAS POR NÚMERO DE TRABAJADORES	SALARIO MÍNIMO MENSUAL 2016	SALARIO MINIMO 2016 JORNADA ORDINARIA DE 8 HORAS LABORABLES	SALARIO MÍNIMO POR HORA 2016
1	Agricultura, silvicultura, caza y pesca	De 1 a 10	5,681.73	189.39	23.67
		De 11 a 50	5,978.31	199.28	24.91
		De 51 a 150	6,236.80	207.89	25.99
		De 151 en adelante	6,628.74	220.96	27.62
2	Explotación de minas y canteras	De 1 a 10	7,762.29	258.74	32.34
		De 11 a 50	7,995.18	266.51	33.31
		De 51 a 150	8,666.25	288.88	36.11
		De 151 en adelante	9,210.86	307.03	38.38

3	Industria Manufacturera	De 1 a 10	7,619.22	253.97	31.75
		De 11 a 50	8,105.70	270.19	33.77
		De 51 a 150	8,786.06	292.87	36.61
		De 151 en adelante	9,338.21	311.27	38.91
4	Regionalizado		4,266.76	142.23	17.78
5	Electricidad, gas y agua	De 1 a 10	8,012.70	267.09	33.39
		De 11 a 50	8,253.07	275.10	34.39
		De 51 a 150	8,945.81	298.19	37.27
		De 151 en adelante	9,508.00	316.93	39.62
6	Construcción	De 1 a 10	7,869.61	262.32	32.79
		De 11 a 50	8,105.70	270.19	33.77
		De 51 a 150	8,786.06	292.87	36.61
		De 151 en adelante	9,338.21	311.27	38.91
7	Comercio al por mayor y menor, restaurantes y hoteles	De 1 a 10	7,869.61	262.32	32.79
		De 11 a 50	8,105.70	270.19	33.77
		De 51 a 150	8,786.06	292.87	36.61
		De 151 en adelante	9,338.21	311.27	38.91
8	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	De 1 a 10	7,941.16	264.71	33.09
		De 11 a 50	8,179.39	272.65	34.08
		De 51 a 150	8,865.94	295.53	36.94
		De 151 en adelante	9,423.10	314.10	39.26
9	Establecimientos financieros, bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas	De 1 a 10	8,084.24	269.47	33.68
		De 11 a 50	8,326.77	277.56	34.69
		De 51 a 150	9,025.69	300.86	37.61
		De 151 en adelante	9,592.88	319.76	39.97
10	Servicios comunales, sociales y personales, seguridad y limpieza	De 1 a 10	7,726.53	257.55	32.19
		De 11 a 50	7,958.33	265.28	33.16
		De 51 a 150	8,626.31	287.54	35.94
		De 151 en adelante	9,168.42	305.61	38.20
11	Actividades de hospitales	De 1 a 10	7,726.53	257.55	32.19
		De 11 a 50	7,958.33	265.28	33.16
		De 51 a 150	8,522.70	284.09	35.51
		De 151 en adelante	8,888.49	296.28	37.04

TERCERO.- La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección General de Salarios y la Inspección General del Trabajo, será responsable de vigilar el estricto cumplimiento del pago del salario mínimo, de acuerdo a las normas legales establecidas, garantizando en todo caso, la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

CUARTO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil trece.

COMUNIQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE BOGRÁN PERDOMO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL